



JURÍDICO
 CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- **DECLARACIÓN DE INVALIDEZ por extensión: Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 07 de noviembre de 2022, dictada en la controversia constitucional 84/2021, se declaró la invalidez por extensión los artículos 6, fracción V, 7 fracciones III y V, 17 fracción I, en su porción normativa “parte del Congreso y el COPLADEMOR”, y fracción III, y 18 fracción III, en su porción normativa “que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR”. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. La declaratoria de invalidez comenzó a surtir sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Aprobación	2021/07/05
Publicación	2021/07/28
Vigencia	2021/07/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5968 Segunda Sección “Tierra y Libertad”



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, INCISO B, Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIONES XVI Y XXVI, Y 23, FRACCIONES II, XVIII, XXIII Y XXXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 16 Y 51 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO 1, 2, 3, 5, FRACCIÓN I, Y 6 DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión de pleno de la LIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, iniciada el 15 de diciembre de 2019 y continuada el 27 de enero de 2020, con el voto mayoritario de los diputados presentes, se aprobó la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, misma que fuera publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5786, el 26 de febrero de 2020.

Instrumento legal que, en términos de lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto la promoción de la participación ciudadana y el debate de la población en la identificación y priorización de obras y proyectos de interés público, en materia de producción, infraestructura deportiva, cultural, ambiental y de otros tipos; así como en la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y, en su caso, aplicación y ejecución, del presupuesto público en las localidades de alta y muy alta marginación de los municipios del estado de Morelos.

Para lo cual se dispone, entre otras cuestiones, la necesidad de la inclusión de los recursos que en materia de presupuesto participativo se deberán destinar en el presupuesto de egresos correspondiente, las particularidades de la implementación conforme al procedimiento; la definición de las comunidades de media y alta marginación, las normas complementarias de ejecución, así como los gastos de operación del presupuesto participativo correspondiente; circunstancias que en términos de los artículos 6, 11, 22 y disposición cuarta transitoria de la propia ley de la materia, deben encontrarse establecidas y desarrolladas en el reglamento que al efecto expida el titular del Poder Ejecutivo estatal.

Es así que, de conformidad con lo señalado en la señalada disposición tercera transitoria se dispuso la facultad, por parte del que suscribe gobernador constitucional del estado, para promulgar la disposición reglamentaria de la referida Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.

En ese sentido, a efecto de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la citada Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, resulta necesaria la expedición del presente reglamento a efecto de facilitar la aplicación de este mecanismo de democracia participativa en la gestión pública, que tiene como objetivo generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias, a través de mecanismos y acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la ley de la materia; así como normar consultas para que los habitantes del estado se acerquen y formen parte del proceso de planeación presupuestaria pública, expresando las necesidades y prioridades de su comunidad. Al tiempo de prever las bases para la coordinación de las políticas, programas y acciones públicas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en el estado de Morelos.

En razón de lo anterior, este ordenamiento jurídico contempla regular el mecanismo para que la autoridad competente y los beneficiarios puedan incluir las necesidades y prioridades expresadas por los habitantes de las comunidades de alta y muy alta marginación para la implementación de presupuesto participativo para que, de esta forma, esa partida sea destinada exclusivamente para satisfacer las necesidades de estas comunidades en el estado de Morelos.

Este reglamento tiene como finalidad consolidar la democracia participativa en una de las decisiones del poder público más trascendentes para fijar el desarrollo social y el ejercicio del gasto público; involucrando la participación social en la toma de decisiones de un porcentaje de dicho presupuesto que atienda necesidades locales prioritarias para comunidades en lo específico, y que de otra manera, tendrían que esperar a que las mismas fueran consideradas en los planes de desarrollo estatal o municipales.

Es importante señalar que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que el presente reglamento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación, al encontrarse plenamente vinculado con el Plan Estatal de Desarrollo 2019 - 2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, segunda sección, de fecha 16 de abril de 2019, el cual en su eje rector número 3 titulado "Justicia Social para los Morelenses", establece como objetivos estratégicos 3.2 y 3.4, el contribuir al mejoramiento del nivel de bienestar de la población y al desarrollo social, mediante la ejecución de proyectos de servicios básicos y la generación de infraestructura básica en las comunidades más necesitadas del estado de Morelos, y mejorar la infraestructura básica y los servicios básicos de la población que habita las regiones en situación de pobreza, respectivamente: para lo cual determina como estrategias 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3, disminuir el rezago social a lo que refiere a infraestructura, en coordinación con la federación, el estado y los municipios; impulsar la construcción y ampliación de infraestructura de alcantarillado en las zonas de atención prioritarias; e impulsar la construcción y ampliación de infraestructura de electrificación en las zonas de atención prioritarias; así como las estrategias 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, concernientes a impulsar tanto la rehabilitación, ampliación, construcción y equipamiento de la infraestructura de agua potable en las zonas de atención prioritarias; como la construcción y ampliación de infraestructura de alcantarillado en las zonas de atención prioritarias, y la

construcción y ampliación de infraestructura de electrificación en las zonas de atención prioritarias.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en materia de presupuesto participativo en el estado de Morelos, y tiene por objeto establecer las normas y regular los procedimientos para la operatividad del presupuesto participativo en el estado de Morelos, como herramienta de democracia participativa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre la inversión de los recursos públicos que el Congreso del estado apruebe anualmente en la partida correspondiente al presupuesto participativo, para los proyectos, obras y acciones prioritarios a ejecutar en las localidades de alta y muy alta marginación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Acta circunstanciada, al documento que se lleva a cabo para la constancia del inicio, sanción y terminación de los trabajos del proyecto;
- II. Asamblea extraordinaria, a la reunión ciudadana que requiere atención inmediata o urgente para concluir trabajos pendientes derivados de una asamblea ordinaria;
- III. Asamblea ordinaria, a la reunión ciudadana para tratar asuntos sobre el presupuesto participativo;

IV. CONAPO, al Consejo Nacional de Población, institución pública que tiene por objeto la planeación demográfica del país, a fin de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular sus objetivos a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos;

V. Contraloría social, al instrumento de participación ciudadana que permite el seguimiento y análisis de los programas y proyectos, así como fomentar una ciudadanía informada con elementos para medir el desempeño de las políticas públicas en materia de presupuesto participativo;

VI. Coordinador general, al que tiene ese carácter en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADEMOR) y que es responsable de la implementación del presupuesto participativo;

VII. COPLADEMUN, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VIII. Diagnóstico comunitario, a la identificación y priorización de las áreas de oportunidad relativas a obras y proyectos de interés público, en materia de producción, infraestructura, deportiva, cultural, ambiental y de otros tipos en las comunidades de alta y muy alta marginación en donde se pretenda aplicar y ejecutar el presupuesto participativo;

IX. Estudio proyectivo, al documento que determine la viabilidad física y legal para la ejecución de la obra o proyecto de interés público, materia de presupuesto participativo, que al efecto emita la autoridad correspondiente en términos de la ley y el presente reglamento;

X. Habitantes, a todas las personas que cuenten con residencia habitual en las comunidades participantes para recibir presupuesto participativo;

XI. Índice de marginación, al indicador multidimensional que mide la intensidad de las privaciones padecidas por la población a través de 9 formas de exclusión agrupadas en 4 dimensiones: educación, vivienda, distribución de la población e ingresos monetarios;

XII. INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del país;

XIII. Marginación, al fenómeno multidimensional y estructural originado en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión

de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo;

XIV. Presupuesto participativo, al mecanismo de democracia participativa, mediante el cual las autoridades locales y la ciudadanía organizada, de manera coordinada, deliberan y deciden la asignación y ejecución del recursos públicos en materia de presupuesto participativo, de acuerdo a las prioridades consideradas en las comunidades de alta y muy alta marginación de los municipios; que permitan, de manera eficiente, optimizar su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios de interés público, equipamiento, infraestructura urbana, deportiva, cultural, ambiental y de otros tipos;

XV. Priorización, a la acción de enlistar en orden de importancia, de acuerdo a las necesidades y demandas, los proyectos y obras en materia de presupuesto participativo propuestas por la asamblea ciudadana, de conformidad con la suficiencia presupuestal correspondiente;

XVI. Proyecto, es una idea o planificación, que consiste en un conjunto de actividades que se proponen realizar de una manera articulada entre sí, con el fin de producir determinados bienes o servicios capaces de satisfacer necesidades o resolver problemas públicos;

XVII. Reglamento, al presente Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos;

XVIII. Reunión informativa, a la reunión con ciudadanos residentes en las comunidades participantes para recibir el presupuesto participativo, con el fin de informar los aspectos más relevantes del proceso, y

XIX. Unidad técnica, al representante del Gobierno que será el coordinador operativo del COPADLEMOR, o en el caso de concurrencia al representante de los ayuntamientos que éstos determinen, a quienes les corresponde emitir el estudio proyectivo de factibilidad y viabilidad para la ejecución de los proyectos, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

Artículo 3. Para efecto de definición de las comunidades, se ha de considerar que el presupuesto participativo se ejercerá en las localidades de alta y muy alta marginación del estado de Morelos, de acuerdo a los datos censales emitidos por el INEGI, y tomando en cuenta el índice de marginación por localidad desarrollado

por el CONAPO, que permite identificar, por áreas geográficas, la intensidad de las privaciones y exclusión social de la población.

Además para la determinación del número de comunidades se han de tener en cuenta los siguientes elementos para su definición:

- I. La característica de ser localidades con alto o muy alto grado de marginación;
- II. Total de población de localidades con alta o muy alta marginación clasificadas en orden descendente.
- III. La suficiencia presupuestal aprobada para el presupuesto participativo en el ejercicio presupuestal que corresponda.
- IV. La zonificación que, al respecto, realice el representante del Gobierno Estatal sobre el territorio municipal de forma anual, para establecer los municipios y polígonos susceptibles de ser atendidos a través del presupuesto participativo, tomando en consideración los puntos anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS ENTES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 4. A través del COPLADEMOR se coordinarán las diferentes secretarías, dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencia, a fin instrumentar operativamente las acciones necesarias para el cumplimiento de la ley y el presente reglamento y apoyar en las distintas etapas del procedimiento del presupuesto participativo.

Artículo 5. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas al Congreso, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevará a cabo las acciones de auditoría o control interno en materia de ejecución del presupuesto participativo, en términos de la normativa aplicable.

Artículo *6. Además de las atribuciones que en materia de difusión y capacitación del Sistema de Presupuesto Participativo le son conferidas en la ley, el COPLADEMOR, a través del coordinador general asistido del coordinador operativo y del secretario operativo, será la autoridad encargada de coordinar acciones correspondientes en materia de presupuesto participativo, teniendo para ello las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones de organización, difusión, logística y seguimiento derivadas del presupuesto participativo;
- II. Establecer la coordinación interinstitucional necesaria para el ejercicio del presupuesto participativo, así como garantizar que no se contraponga, afecte o se presenten duplicidades con otros programas o acciones de los gobiernos federal, estatal y municipales, según corresponda;
- III. En coordinación con las demás instancias, y conforme el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar que los recursos del presupuesto participativo sean ejercidos en estricto apego a la ley, el presente reglamento y demás normativa aplicable;
- IV. Gestionar la transferencia de recursos a quienes ejecutarán y controlarán los proyectos y obras con cargo al presupuesto participativo, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada para ello en el ejercicio presupuestal que corresponda;
- V. Una vez establecido el consejo, en coordinación con el IMPEPAC, emitirá la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la ley y la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y verificarán ambas instancias, conforme a sus respectivas competencias, la logística para la integración y operación de las asambleas ciudadanas en las comunidades, en las que se implementará el presupuesto participativo;
- VI. Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo estatal a fin de que ésta realice las acciones de contraloría social, que pudieran implementarse en la preparación, desarrollo y evaluación de la ejecución de los proyectos y obras materia de presupuesto participativo;
- VII. Promover la transparencia y la rendición de cuentas de presupuesto participativo, en términos de la normativa aplicable en la materia;

- VIII. Publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, los resultados de la implementación de presupuesto participativo, y
- IX. Las demás que le confieran la ley y el presente reglamento.

NOTAS:

****DECLARACIÓN DE INVALIDEZ por extensión:** Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 07 de noviembre de 2022, dictada en la controversia constitucional 84/2021, se declaró la invalidez por extensión de la fracción V del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. La declaratoria de invalidez comenzó a surtir sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo *7. La unidad técnica para emitir el estudio proyectivo correspondiente a los proyectos y obras propuestos por la asamblea ciudadana, contará con las atribuciones específicas siguientes:

- I. Integrar un catálogo de proyectos y obras propuestos por la asamblea ciudadana y remitidos por el consejo, con base en las principales problemáticas de las comunidades correspondientes, el cual considere los elementos de la ficha técnica del Sistema de Cartera de Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado;
- II. Remitir al consejo, a más tardar en la última semana del mes de mayo, el estudio proyectivo de proyectos u obras propuestos, a efecto de darlo a conocer a la asamblea ciudadana a fin de que ésta determine la priorización correspondiente con base en el presupuesto autorizado para ello;
- III. En su caso, asesorar y orientar a la asamblea ciudadana, para la priorización y seguimiento de cada proyecto y obra materia de presupuesto participativo;
- IV. Integrar los expedientes correspondientes de cada proyecto y obra materia de presupuesto participativo;
- V. Participar en las asambleas ciudadanas correspondientes en las que se implementará el presupuesto participativo, a efecto de brindar información y orientación en relación al procedimiento del presupuesto participativo de cada proyecto y obra, y
- VI. Las demás que les confieran la ley y el presente reglamento.

NOTAS:

****DECLARACIÓN DE INVALIDEZ por extensión:** Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 07 de noviembre de 2022, dictada en la controversia constitucional 84/2021, se declaró la invalidez por extensión de la fracciones III y V del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". La declaratoria de invalidez comenzó a surtir sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutorios al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES

Artículo 8. En el procedimiento del presupuesto participativo, las personas de las comunidades participantes en la asamblea cuentan con los siguientes:

A. Derechos:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y sin discriminación por parte de las autoridades y órganos en materia de presupuesto participativo;
- II. Acceder a toda la información relacionada con la realización de obras y proyectos materia del presupuesto participativo, sus procedimientos, criterios para la aplicación y distribución de recursos, y su cobertura, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;
- III. Participar con derecho a voz y voto en la designación de los representantes del consejo; así como en las deliberaciones para la elaboración del diagnóstico comunitario, priorización de los proyectos y obras que se realicen en el marco del presupuesto participativo, con base en los mecanismos y términos establecidos en la ley y el presente reglamento. En caso de ser menores de 18 años de edad, solo participarán con derecho a voz;
- IV. Presentar propuestas de proyectos y obras para ser susceptibles de ejecutarse mediante el presupuesto participativo asignado;
- V. Participar de manera libre y abierta en la priorización de los proyectos y obras para su beneficio materia del presupuesto participativo, y dar

seguimiento como observadores a su proceso de aplicación, ejecución y evaluación, mediante los mecanismos que defina la asamblea, el consejo, la contraloría o la instancia rectora del procedimiento del presupuesto participativo;

VI. Votar y ser votado como integrante del consejo, y

VII. Recibir asesoría, cuando lo requiera, por parte de las instancias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la ley y el presente reglamento.

B. Obligaciones:

I. Colaborar con las autoridades y órganos en materia de presupuesto participativo correspondientes, para el buen desarrollo del procedimiento del mismo;

II. Denunciar cualquier situación que contravenga las disposiciones de la ley y el presente reglamento;

III. Participar de manera corresponsable y conforme al ámbito de sus competencias en el procedimiento del presupuesto participativo;

IV. Proponer, analizar y priorizar las alternativas de solución a las necesidades y demandas prioritarias de su comunidad, presentando proyectos y obras que las resuelvan;

V. Vigilar, controlar y dar seguimiento a los proyectos y obras materia de presupuesto participativo hasta su término, procurando conservar el buen estado de las obras o inversiones realizadas;

VI. Coadyuvar en los programas de acción comunitaria, es decir, las tareas y acciones a realizar por la comunidad;

VII. Tener la reserva y privacidad de la información, en términos de la normativa aplicable;

VIII. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de la ley y el presente reglamento, y

IX. Las demás que le confiera la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SECCIÓN PRIMERA DEL FINANCIAMIENTO Y EL GASTO

Artículo 9. Los montos asignados para la ejecución de cada obra o proyecto dependerán de la disponibilidad presupuestaria, el número de comunidades que han de participar del presupuesto participativo, magnitud, así como impacto social, económico, ambiental y cultural de los proyectos y obras, entre otros. Se dará prioridad en la asignación de recursos a aquellos proyectos que involucren un beneficio colectivo a más de una comunidad.

Artículo 10. El monto de los recursos etiquetados para el presupuesto participativo deberá utilizarse exclusivamente para la ejecución de proyectos y obras, que sean de competencia estatal o municipal, en caso de concurrencia, y que hayan sido propuestos, aprobados y priorizados por la respectiva asamblea ciudadana de las comunidades.

Artículo 11. Para el ejercicio del monto destinado al presupuesto participativo del año correspondiente, se asignará hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto total asignado al presupuesto participativo en cada ejercicio fiscal, por concepto de gastos de operación, supervisión y seguimiento del mismo, que se relacionen con servicios personales, honorarios, materiales, suministros, servicios generales y difusión del mismo, conforme a lo previsto en la ley, el presente reglamento y demás normativa aplicable en la materia. Dichos recursos serán destinados al COPLADEMOR, el IMPEPAC y demás instancias responsables de su implementación.

Artículo 12. Los fondos y recursos destinados al presupuesto participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, el presente reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 13. En el caso de los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, serán cancelados de conformidad con

lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 14. El presupuesto participativo estará orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario de las comunidades de alta y muy alta marginación en el estado, para la sana convivencia y la acción comunitaria que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes en los municipios.

Artículo 15. La liberación de los recursos correspondientes con la respectiva documentación comprobatoria del gasto, deberá ser presentada por la autoridad ejecutora de presupuesto participativo ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal, a través de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, adjuntando la documentación que compruebe y justifique el gasto, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 16. En caso de obras por adjudicación directa, la liberación de los recursos y comprobación se deberá presentar en un periodo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la emisión de la factura o la recepción del bien o servicio. La comprobación deberá estar vigente a la fecha de su presentación y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo *17. La etapa de difusión y capacitación, comprende las acciones de diseño y metodología para la difusión, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los actores participantes y se regirá por lo siguiente:

I. Durante el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente y conforme al ámbito de sus respectivas competencias, el COPLADEMOR, el IMPEPAC, el Congreso y los ayuntamientos, estos últimos en caso de concurrencia de

recursos, realizarán la difusión en materia de presupuesto participativo a los diferentes actores, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el presente reglamento. La capacitación será realizada en términos de ley parte del Congreso y el COPLADEMOR;

II. La difusión de la convocatoria se realizará por los medios masivos y electrónicos al alcance, como lo es radio, televisión, perifoneo y publicidad en general, conforme a la disponibilidad presupuestal, misma que deberá ser realizada con mayor intensidad en la comunidad a implementar el presupuesto participativo, a fin de garantizar la participación de la mayor cantidad posible de ciudadanos y estos cuenten con la información necesaria, puntual y oportuna; y,

III. El COPLADEMOR realizará la convocatoria general del procedimiento del presupuesto participativo, para lo cual se coordinará con el IMPEPAC y, en su caso, con los responsables de las áreas de planeación y obras públicas municipales que tengan concurrencia, a fin de asegurar la mayor participación posible de población de las comunidades a beneficiar.

NOTAS:

****DECLARACIÓN DE INVALIDEZ por extensión:** Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 07 de noviembre de 2022, dictada en la controversia constitucional 84/2021, se declaró la invalidez por extensión de la fracción I en su porción normativa "parte del Congreso y el COPLADEMOR", y fracción III del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". La declaratoria de invalidez comenzó a surtir sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SECCIÓN TERCERA DE LA DISCUSIÓN, ELABORACIÓN, ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE PROYECTOS

Artículo *18. La instalación del consejo se realizará en la primera asamblea ciudadana, la cual se llevará a cabo durante la primera semana del mes de febrero de cada año, y se desarrollará en el orden siguiente:

I. Presentación general del presupuesto participativo, su objeto, etapas, metodología, alcances, actores y funciones;

- II. Se llevará a cabo la elección de las personas integrantes del consejo, el que a partir de ese momento dirigirá la asamblea ciudadana, y
- III. Los habitantes, vecinos y ciudadanos de la comunidad expondrán las principales problemáticas de sus comunidades, manifestando y proponiendo posibles soluciones a una problemática o problemáticas comunes, y decidirán sobre las particularidades de la implementación del presupuesto participativo en la comunidad, conforme al procedimiento que dispone la ley, el presente reglamento y el reglamento para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR.

NOTAS:

****DECLARACIÓN DE INVALIDEZ por extensión:** Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 07 de noviembre de 2022, dictada en la controversia constitucional 84/2021, se declaró la invalidez por extensión de la fracción III, en su porción normativa “que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR”, del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. La declaratoria de invalidez comenzó a surtir sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 19. La autoridad que tendrá la atribución de realizar el conteo respectivo en las elecciones correspondientes, será el IMPEPAC, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones VI y VII del artículo 14 de la Ley.

Artículo 20. Los resultados de cada votación quedarán registrados en el acta respectiva, que será suscrita por los integrantes que resultaren electos, y se acompañará con el registro de asistencia de la asamblea ciudadana; tomando al efecto las medidas necesarias para la protección de los datos personales y la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Artículo 21. La etapa de discusión y elaboración de proyectos se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. En la segunda semana del mes de febrero se realizará la segunda asamblea ciudadana y, en su caso, las juntas o reuniones que se consideren necesarias, donde los ciudadanos asistentes de la comunidad realizarán un autodiagnóstico de las principales problemáticas y necesidades de su Comunidad, una vez hecho el mismo, propondrán posibles soluciones a las problemáticas o necesidades comunes, a efecto de presentarlas como anteproyectos ante el consejo;

II. El Consejo sistematizará la información obtenida de los proyectos y obras propuestas por la asamblea ciudadana, bajo una ficha técnica, a efecto de que la misma priorice hasta cinco obras o proyectos; información que será remitida al representante del Gobierno y, en caso de concurrencia, al representante del ayuntamiento que corresponda, para los efectos conducentes, en términos de la ley y el presente reglamento;

III. En la priorización de obras y proyectos, la asamblea ciudadana deberá considerar los criterios de selección orientados al interés público, en materia de producción, infraestructura, deportiva, cultural, ambiental y de otros tipos; entre los que se encuentran los siguientes:

1. Inclusión: a fin de que se beneficie directamente a la población vulnerable de la comunidad, como mujeres, niños, niñas, adolescentes, indígenas, personas con discapacidad o adultos mayores;
2. Pertinencia: para que sea adecuado a las problemáticas o necesidades de la comunidad;
3. Viabilidad: a fin de que se pueda llevar a cabo de acuerdo a la suficiencia presupuestal aprobada para ello;
4. Eficacia: que implica el hecho de que defina objetivos y resultados alcanzables;
5. Eficiencia: buscando que asegure la consecución de los resultados obtenidos, optimizado los recursos disponibles;
6. Generación de empleo local: a fin de que incluya mano de obra de la comunidad en donde se realizará la obra o el proyecto materia de presupuesto participativo;
7. Cobertura: para que sea aplicable y ejecutado en comunidades de alta y muy alta marginación, ubicadas en el territorio estatal, teniendo en consideración que en caso de abarcar más de una comunidad, los

beneficiarios deben ser más del 20% de la población total de las comunidades;

8. Sostenibilidad: buscando garantizar que los beneficios de las obras y los proyectos continuarán en el tiempo, aun cuando la ayuda externa finalice, asegurando la viabilidad para las generaciones futuras, garantizando el equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social;

9. Participación ciudadana: con el objeto de garantizar la participación ciudadana de las personas interesadas, como mecanismo de democracia directa para que se involucren activamente en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y mantenimiento de la obra o el proyecto materia de presupuesto participativo;

10. Temporalidad: tendiente a procurar que el tiempo de ejecución de las obras o los proyectos materia de presupuesto participativo no rebasen los procesos administrativos del ejercicio fiscal vigente;

11. Competencia: consistente en que las obras y los proyectos materia de presupuesto participativo podrán ser de competencia estatal, o municipal en casos de concurrencia; ello en relación a las propuestas y priorización que realice la asamblea ciudadana, y

12. Evaluación: para que se verifiquen de manera fiable y creíble los recursos públicos asignados al presupuesto participativo, así como el valor generado o los resultados esperados al término de su ejercicio, realizando el registro correspondiente para su estudio y análisis.

Artículo 22. La etapa de análisis de viabilidad y factibilidad de las obras o proyectos se desarrollará conforme lo siguiente:

I. La unidad técnica y, en caso de concurrencia, el representante del ayuntamiento, emitirán el estudio proyectivo para la ejecución de las obras o proyectos materia de presupuesto participativo;

II. El estudio proyectivo será remitido a más tardar en la última semana del mes de mayo al consejo, quien lo comunicará a la asamblea ciudadana correspondiente, para efectos de su votación y priorización de obras y proyectos;

III. Una vez que se haya discutido y votado en la asamblea ciudadana el proyecto u obras prioritarios para la comunidad, tomando en consideración los criterios de selección, se levantará el acta de votación correspondiente, en la cual se exprese el proyecto u obra a ejecutar en materia de presupuesto participativo;

IV. Mediante la minuta o acta de votación correspondiente se hará del conocimiento al representante del Gobierno, al Congreso y, en caso de concurrencia, al representante del ayuntamiento correspondiente, cual ha sido la decisión para continuar con el procedimiento para la ejecución de las obras o proyectos en materia de presupuesto participativo.

SECCIÓN CUARTA DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS

Artículo 23. El COPLADEMOR o, en casos de concurrencia, los ayuntamientos recibirán por parte del Consejo, un informe del inicio y término de las obras y los proyectos materia de presupuesto participativo.

Artículo 24. El COPLADEMOR o los ayuntamientos, según corresponda, deberán remitir al Congreso dos informes semestrales, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al presupuesto participativo, por cada proyecto u obra ejecutada en cada comunidad.

Artículo 25. Para la ejecución y control de los proyectos y obras materia de presupuesto participativo, se podrán constituir comités de contraloría social, a fin de vigilar que los mismos se realicen en términos de lo dispuesto en la ley y el presente reglamento y demás normativa aplicable, cumpliendo en todo momento con los tiempos, formas y presupuesto establecidos para ello.

Artículo 26. Una vez ejecutada la obra o el proyecto materia de presupuesto participativo, las autoridades ejecutoras realizarán la entrega formal a los habitantes de las comunidades correspondientes, a más tardar en un plazo de diez días hábiles siguientes a la conclusión de los mismos. Se levantará un acta

circunstanciada, la cual deberá ser firmada por los integrantes del consejo, así como los representantes del COPLADEMOR, del IMPEPAC, del Congreso y, en caso de concurrencia, del ayuntamiento que corresponda. Si el proyecto es una obra pública, además deberá contener las firmas requeridas por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del estado de Morelos.

Artículo 27. En las obras y los proyectos ejecutados en materia de presupuesto participativo se deberá anexar al expediente correspondiente el acta circunstanciada de conclusión de los trabajos, la evidencia fotográfica que refleje la situación del antes y el después de ejecutada la obra o el proyecto, así como las demás documentales relacionadas con la ejecución de los mismos, conforme a la normativa aplicable particularmente en el caso de las obras públicas.

Artículo 28. En el acta referida en el artículo anterior, se establecerá el compromiso de la comunidad para cuidar, conservar y vigilar la correcta operación de la obra o del proyecto materia de presupuesto participativo, y de las acciones de equipamiento que ellos mismos autorizaron y priorizaron.

Artículo 29. La autoridad ejecutora deberá levantar un acta circunstanciada, que formará parte del expediente del proyecto y obra correspondiente, a efecto de que constituya prueba documental plena que certifique la ejecución, realización y entrega de la obra o proyecto materia de presupuesto participativo. Además, resguardará el acta original y se generarán dos copias, una para el COPLADEMOR y otra para archivo del consejo.

Dicha acta circunstanciada, contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se lleve a cabo la entrega;
- II. Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Nombre y firma del residente de supervisión y del representante del área que se hará cargo de la operación y mantenimiento de los trabajos;
- IV. Descripción de los trabajos que se reciben;
- V. Equipamiento inherente a la obra o proyecto materia de presupuesto participativo que se recibe;

- VI. Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieren requerido;
- VII. Período de ejecución de los trabajos, incluyendo las prórrogas autorizadas;
- VIII. Relación de las estimaciones o de gastos de ejecución y de operación aprobados;
- IX. En su caso, declaración de las partes de que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, según corresponda;
- X. Fechas de inicio y terminación real de los trabajos, así como del cierre de la bitácora, y
- XI. Las incidencias suscitadas durante el desarrollo de los trabajos, mismas que deberán constar en la bitácora de obra correspondiente.

Artículo 30. De presentarse alguna irregularidad en la ejecución de la obra o el proyecto materia de presupuesto participativo, la asamblea ciudadana podrá firmar un acta circunstanciada y plasmar las razones de la inconformidad. Además, se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar. Dicha acta deberá obrar en el expediente correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 31. La evaluación está orientada a enfocar la gestión del presupuesto participativo para el logro de resultados y mejora de las condiciones de vida de las comunidades beneficiadas, así como para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 32. Al finalizar cada proyecto u obra materia de presupuesto participativo, el COPLADEMOR emitirá un informe de alcance, que incluirá una evaluación cualitativa y cuantitativa de las obras o los proyectos implementados durante el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual podrá suscribir convenios con las

instituciones de educación superior e institutos de investigación ubicados en el estado de Morelos que puedan tener vinculación en la materia.

Dicha evaluación contará con la participación del consejo, a fin de recabar los puntos de vista de la comunidad, como elementos que permitan mejorar cada vez más el proceso en el futuro.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 33. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo estatal, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, propiciará la integración y operación de esquemas de contraloría social para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la ejecución de los proyectos y obras materia de presupuesto participativo, con base en la ley, el presente reglamento, la demás normativa aplicable y, en general, la adecuada aplicación de los recursos públicos asignados para el desarrollo del mismo.

Artículo 34. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos asignados al presupuesto participativo, la información del procedimiento del presupuesto participativo se deberá dar a conocer en el portal oficial del Poder Ejecutivo y, en caso de concurrencia, del ayuntamiento correspondiente, aunado a las obligaciones que en materia de transparencia establezca la propia ley de la materia.

Artículo 35. La papelería y la documentación oficial para la publicidad, convocatoria y difusión del presupuesto participativo, incluirá la siguiente leyenda: “El presupuesto participativo es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos asignados al presupuesto participativo deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la normativa aplicable al caso concreto y ante la autoridad competente”.

Artículo 36. La información correspondiente a los recursos asignados a los proyectos y obras realizadas en materia de presupuesto participativo, así como los montos ejercidos y las comunidades beneficiadas, será publicada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así mismo deberá identificarse con los logotipos oficiales del ejecutivo del estado y, en caso de concurrencia, del ayuntamiento que corresponda.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Todos los cargos y responsabilidades de las autoridades y órganos en materia de presupuesto participativo, serán de carácter honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones o encomienda según proceda.

Artículo 38. Las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos con motivo de la aplicación de la ley y el presente reglamento se sancionarán en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Lo anterior sin perjuicio de la probable existencia de otro tipo de responsabilidades civiles o penales para cuyo efecto se estará a la normativa aplicable en esas materias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Por única ocasión, para el año 2021, podrá recorrerse el inicio del procedimiento del presupuesto participativo a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, ya que no sería factible iniciarlo en enero del presente año como señala el artículo 17 de este ordenamiento.

TERCERA. Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 05 días del mes de julio de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
RÚBRICAS**